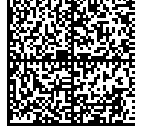


NOTIFICACIÓN POR AVISO NG 00666

ID 111808



Bucaramanga, 03 de octubre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que emitió acto administrativo RG 01120 de 11 de agosto de 2022 dentro del proceso de complementación de información remitida por otra entidad distinguido con ID. No. 111808

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad copia íntegra del acto administrativo a notificar, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 03 días del mes de octubre de 2022

Profesional Dirección Territorial de Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Bucaramanga, 03 de octubre de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (03, 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2022) hasta las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Profesional Dirección Territorial de Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Bucaramanga, 07 día del mes de octubre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm.

Profesional Dirección Territorial de Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: CCADENA
Revisó: N/A
ID: 111808



RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01120 DE 11 DE AGOSTO DE 2022

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la
Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presentó ante la Personería Municipal de Morales, Bolívar, el día 18 de julio de 2012, su declaración para ser inscrito en el Registro Único de Víctimas, la cual, una vez recibida en el Formato Único de Declaración (FUD) N° CI000064805-1, fue enviada a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Posteriormente, la UARIV al analizar esta información evidenció en el caso concreto la existencia de hechos que son de competencia de la Unidad, por ello, procedió a remitir copia de la citada declaración ante esta Entidad para su respectiva valoración en el marco de los presupuestos establecidos dentro del procedimiento administrativo de restitución, conforme a lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena
Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga –
Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 01120 de 11 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que para proceder a efectuar el análisis previo de una solicitud de Restitución de Tierras es necesario que la misma contenga tan siquiera lo señalado en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 del 2015, esto es, *la identificación precisa del inmueble, la identificación de la persona que solicita el Registro y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de despojo o abandono.*

Que, de acuerdo con lo declarado por el señor [REDACTED] ante la Personería Municipal de Morales, Bolívar, su predio denominado "Rancho Quemao" se encuentra ubicado en el municipio de Morales del departamento de Bolívar; no obstante, esta información no es suficiente para ubicar e identificar plenamente el inmueble, así mismo, existen dudas razonables sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de abandono del predio, al igual que sobre los acontecimientos que sobrevinieron a estos, por lo que se hace necesario contar con la participación activa de el señor [REDACTED] a fin de esclarecer estas situaciones.

Que la Unidad de manera oficiosa inició las actuaciones para contactar al señor [REDACTED] con el objeto de precisar su expectativa en el proceso de Restitución de Tierras, así como para profundizar sobre los hechos expuestos ante el Ministerio Público, en consecuencia con fecha 29 de noviembre de 2019 le fue enviado requerimiento escrito a la dirección de correspondencia¹ suministrada para efectos de notificaciones por el señor [REDACTED], cuya constancia de envío de la misma reposa en el expediente administrativo, a fin que dentro del término de un (1) mes, se acercara a cualquiera de las de las Direcciones Territoriales de esta Unidad con el precitado objeto; así mismo, es menester señalar que, según consta en las actas secretariales de contacto telefónico fechadas 18 de mayo de 2020 efectuadas al número de contacto² suministrado por el señor [REDACTED], se consignó que quién atendió la línea telefónica manifestó no conocerlo, en tal sentido, no fue posible establecer comunicación.

Siguiendo la ruta de contactabilidad con fecha 10 de junio de 2022 se publicó aviso web de requerimiento de comparecencia del señor [REDACTED] para complementar información de la petición remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) mediante el Formato Único de Declaración, citándolo a diligencia de declaración de hechos que soportan su solicitud e informando, nuevamente, que el solicitante debía acercarse a cualquiera de las Oficinas Territoriales de la Unidad, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, so pena, que su no comparecencia dará lugar al desistimiento tácito de su solicitud, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia de la administración pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Que, vencido el término otorgado, el señor [REDACTED] no se acercó a las instalaciones de alguna Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento dispuesto por la Unidad.

¹ Dirección de correspondencia del solicitante: [REDACTED] tomada del FUD.

² Número de contacto telefónico: [REDACTED], tomado del FUD.

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Oficina Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga

Unidad
de Restitución
de Tierras

Continuación de la Resolución RG 01120 de 11 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispuso que en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- o de la norma que lo sustituya.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (negrita, cursiva fuera de texto original).

Que, en aplicación de la normativa referida, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término establecido en la normativa, sin que el señor [REDACTED] efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Por todo lo anterior el suscrito,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con relación al predio denominado "Rancho Quemao" ubicado en el municipio de Morales en el departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en los términos señalados por el artículo

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondelierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 01120 de 11 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, o por medio electrónico en la página de la Unidad, sino llegare a ser posible por otro medio.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión o en cualquier Dirección Territorial de la Unidad.

CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



ALVARO JULIÁN PRADA CAMACHO
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto: CCADENA
Revisión Jurídica: DRUEDA
Revisión Secretarial: VRUIZ
Aprobó: APRADA
ID: 111808

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos
Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Bucaramanga